

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Ptas.
	Seis.....	7 50	
	Un año.....	15	
Fuera de la capital:	Tres meses.....	4	
	Seis.....	8	
	Un año.....	16	

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### circULAR núm. 163.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad participa á este Gobierno en telegrama fecha 29 del actual, que nuevamente se abre el concurso que por tiempo ilimitado publicó la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 24 de Febrero de 1918, para el ingreso en el Cuerpo de Seguridad, como Aspirantes y Guardias segundos, con el sueldo de mil quinientas pesetas anuales; pudiendo presentarse las instancias en este Gobierno civil y en la Dirección general de Seguridad, dentro de las condiciones que para el ingreso se señalan en la referida convocatoria que por orden de dicho Centro, había quedado en suspenso.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, insertando á continuación la convocatoria de que se trata.

Soria 31 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,  
ISIDORO DIEZ CANSECO

«DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia concurso, por tiempo ilimitado, para la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes y Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes; los aprobados tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de

cuarenta y cinco los primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el registro de esta Dirección general y en los Gobiernos civiles, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos civiles y Alcaldes respectivos de las que no vengan acompañadas de los documentos siguientes:

Instancia en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos e viles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación en cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en la primera decena de cada mes en los BOLETINES OFICIALES

de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Sres. Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 23 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera-Caro.»

#### Circular núm. 164.

##### Subsistencias.

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, con fecha 26 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Como aclaración á lo dispuesto por Real decreto de 10 del actual, y para dar cumplimiento á lo que dispone su art. 3.º, se servirá V. S. como Presidente de esa Junta provincial de Subsistencias, exigir á los almacenistas de carbones, relación mensual de las cantidades y clases recibidas y vendidas; minas de procedencia; precios de venta; consumo á que se destinan, y depósitos con que cuentan para el mes siguiente. Declaraciones análogas presentarán también los comerciantes en carbones aun cuando no tengan establecimientos de venta, y todas con los resúmenes correspondientes, serán enviadas por V. S. á la Delegación Regia de Suministros Hulleros, para que en este Centro puedan completarse las estadísticas generales de consumo y atenderse á las necesidades de cada provincia.

Tendrán desde luego la misma obligación los depósitos de carbones establecidos en los puertos.

Ruego á V. S. que conminando con la aplicación de las sanciones que establece la vigente ley de Subsistencias, exija el cumplimiento de cuanto precede, pues es necesario para disponer de elementos con que lograr la normalidad en el mercado de carbones.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 1.º de Agosto de 1919.

El Gobernador interino,  
ISIDORO DIEZ CANSECO.



Según me comunica el Sr. Alcalde de Cuevas de Ayllón, le participa D. Andrés Pérez Sanz, haberse ausentado de la casa conyugal, su esposa Basilisa Sanz Lázaro, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á indagar su paradero, participándolo á este Gobierno.

Soria 31 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,  
ISIDORO DIEZ CANSECO.

Señas.

Edad 29 años, lleva unas aforjas viejas, viste pañuelo á la cabeza negro, id. al cuello color vinagre, calza alpargatas negras, falda nueva negra, pelo cortado de cuatro meses, con ataques de enajenación mental.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid, sobre la conveniencia de nombrar Médicos militares substitutos que pudieran reemplazar á los vocales y de observación, en caso de enfermedad de éstos:

Considerando que si bien el artículo 191 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento prevé el caso y preceptúa el nombramiento de suplente, ha de hacerse éste mediante orden del Capitán general de la región, cuyo trámite exige como mínimum el aplazamiento en las operaciones de las Comisiones mixtas por espacio de un día, tiempo suficiente para que se produzcan transtornos en dichas Corporaciones, con perjuicio para los mozos y pueblos, ya que el reconocimiento de éstos no podría practicarse el día inmediato, sino que forzosamente habría de diferirse por hallarse señalados de antemano los días precisos y sucesivos en que han de comparecer los individuos para la práctica de estas operaciones:

Considerando que por lo que respecta al Médico de observación no entraña la misma urgencia el nombramiento de substituto, que muy bien puede hacerse con arreglo al trámite señalado en el artículo 191 del Reglamento citado, y teniendo en cuenta la escasez de personal Médico militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que en las poblaciones donde exista personal suficiente del Cuerpo de Sanidad Militar se nombre, con carácter definitivo, un Capitán ó Jefe médico, substituto del Vocal de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1919.—TOVAR.—Señor.....

(Gaceta del día 28 de Julio.)

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de la Real orden circular de 15 del mes actual (D. O. núm. 162),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se observen las reglas siguientes:

1.ª Los soldados ingresados en filas que deseen acogerse á la Real orden citada, solicitarán, bien por sí mismos ó por medio de sus padres ó tutores, los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento de los Gobernadores militares de las provincias donde fueron alistados, conforme previenen los artículos 278 de la ley y 464 y 465 del Reglamento para su aplicación, cuyas autoridades, una vez concedidos los beneficios, remitirán las cartas de pago á los Cuerpos respectivos para que surtan los efectos correspondientes y se considere como de cuota á los soldados de referencia.

2.ª A los comprendidos en la regla anterior les será de abono el tiempo servido por su suerte, para extinguir los cinco ó diez meses como individuos de cuota, descontado el de instrucción, que para estos efectos se computa en tres meses para todas las Armas y Cuerpos, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 13 de Marzo último (D. O. núm. 59.)

3.ª Los interesados habrán de satisfacer el importe de la primera puesta de vestuario (que pasará á ser de su propiedad), y asimismo serán de su cuenta los gastos ocasionados al Estado durante el indicado período de instrucción y los que se originen en los cinco ó diez meses que deben servir como de cuota, en analogía con lo prevenido en la repetida Real orden circular de 13 de Marzo; siendo de cuenta del Estado aquellos otros producidos durante el tiempo que hubiesen servido, además de los períodos de instrucción y de cuota, así como también los de equipo y caballo, para los que sirvan en Cuerpo montado, que igualmente sufragará el Estado.

4.ª Cuando se incorporen á servir los segundo y tercer períodos los individuos pertenecientes á los Institutos montados, no llevarán caballo, ni tendrán la obligación de mantenerle por su cuenta, facilitándose el Cuerpo.

5.ª Todos estos individuos seguirán perteneciendo al Cuerpo en que estuvieren destinados, pero los períodos restantes podrán servirlos agregados á otros de la misma Arma, solicitándolo del Capitán general de la región á que pertenezcan, quien á su vez lo interesará del de la región en que deseen servir si no radican en la suya.

6.ª Los mozos pertenecientes al réemplazo de 1919 y agregados al mismo, podrán acogerse á los beneficios de la cuota militar en las condiciones que establece el capítulo XX de la mencionada ley de Reclutamiento para los de réemplazo y alistamiento corrientes.

7.ª Los que deseen pasar de los beneficios del artículo 267 á los del 268 de la ley,

se sujetarán á las mismas condiciones que se insertan para los que no se hubieren acogido en tiempo habil, bien entendido que los que disfruten de la cuota de 1.000 pesetas como consecuencia de la Real orden de 13 de Marzo último (D. O. núm. 59), á quienes no sirve de abono el tiempo de instrucción, prestarán en el año próximo el tiempo que les falte para extinguir los cinco meses que deben servir en filas.

8.ª Los que hubiesen servido en filas el tiempo correspondiente como acogidos á la cuota militar, tanto en el total de los cinco ó diez meses, como en el parcial de cuatro ó tres, serán baja inmediata en filas por pase á licencia ilimitada, siendo de su cuenta los gastos de viaje de marcha á sus hogares.

9.ª Los pertenecientes á los réemplazos anteriores al de 1918 que se acojan á estos beneficios, pagarán de una sola vez los tres plazos de la cuota militar, y los de 1918 lo harán igualmente de los primero y segundo.

10. Los que abonen los plazos vencidos, y que en cumplimiento de los artículos 467 y 471 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento habían perdido los beneficios de cuota, una vez presenten las cartas de pago en los Cuerpos, volverán á disfrutar de los beneficios inherentes al capítulo XX de la citada ley.

11. Los voluntarios que se acojan á esta disposición han de atenerse á lo dispuesto en los artículos 445 y 446 del mencionado Reglamento.

12. El plazo para optar á estos beneficios caducará el día 20 de Octubre próximo, á las horas que reglamentariamente terminan las oficinas del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1919.—TOVAR.—Señor.....

(Gaceta del día 28 de Julio.)

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE SORIA.

Curso académico de 1918 á 1919.—Enseñanza no oficial.—Convocatoria de Septiembre.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913, se convoca á los que en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre deseen dar validez académica en este Instituto á las asignaturas que en el mismo se cursan y cuyos estudios hayan hecho privadamente, presenten sus instancias, en la Secretaría de este establecimiento, desde el día 1.º al 31 de Agosto próximo, cuyo plazo es improrrogable. Estas instancias extendidas en papel de peseta, y firmadas por los interesados, se dirigirán al Sr. Director del Instituto, haciendo constar en ellas además del nombre y dos apellidos, la edad, naturaleza del pueblo y provincia.

Los que pretendan matricularse por primera vez en las asignaturas del Bachillerato,



acreditarán haber sido aprobados en el examen de ingreso.

De los estudios que tengan aprobados en otros Institutos acreditarán este requisito con certificación oficial de ellos, sin la cual no serán admitidos á examen y perderán los derechos de matrícula.

Lo que de orden del Sr. Director accidental se hace público por el presente anuncio para general conocimiento; advirtiéndose que no se tendrán por presentadas las que se remitan por correo y dejen de abonar los derechos correspondientes durante el plazo de matrícula.

Soria 29 de Julio de 1919.—El Secretario, H. Sánchez.

### ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA.

Curso académico de 1918 1919.—Matrícula de enseñanza no oficial.

Cumpliendo con lo dispuesto por Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 de Marzo de 1914, por el presente anuncio se convoca á las alumnas que aspiran á examinarse de ingreso y de asignaturas en el próximo mes de Septiembre.

Las aspirantes deberán solicitar los exámenes durante el mes de Agosto próximo, mediante instancia que presentarán en la Secretaría de esta Escuela, acompañando la cédula personal, certificado del acta de inscripción de su nacimiento y otra de no padecer enfermedad contagiosa y hallarse vacunadas ó revacunadas.

La justificación de estudios hechos en otros centros de enseñanza y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales que con la anticipación necesaria solicitarán las interesadas de los indicados centros.

Estas alumnas abonarán por el examen de ingreso 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado; por derechos de matrícula de un curso completo ó parte de él, 25 pesetas también en papel de pagos, y 5 pesetas en igual clase de papel por los derechos de examen. Además entregarán tantos timbres móviles de 10 céntimos, como asignaturas soliciten examinarse.

Las alumnas que tengan pendiente de aprobación una ó dos asignaturas de un curso, podrán matricularse en éstas, más en las del curso siguiente, sin satisfacer nuevos derechos por dichas asignaturas.

No se admitirán las matriculas si al verificarlas omiten las interesadas la presentación de dichos documentos y su identificación personal.

Lo que se hace público por el presente anuncio para general conocimiento.

Soria 28 de Julio de 1919.—La Secretaria accidental, Isabel González Hernández.

### COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Primera quincena de Julio de 1919.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado	Ingresos en la quincena	Salidos por fallecidos	Salidos por cura	Existentes al día 15 del actual
Hospital de Soria	53	12	4	16	45
Id. del Burgo	16	11	1	7	19
Id. de Agreda	11	1	0	0	12

	Acogidos	Expositos	En instancia	Total
<b>Hospicio de Soria.</b>				
Existentes en 1.º de Julio	86	72	129	287
Ingresos durante la expresada quincena	5	4	0	9
Bajas en igual periodo	91	76	129	296
Existentes en 15 del actual	2	0	5	7
<b>Hospicio del Burgo.</b>				
Existentes en 1.º de Julio	92	92	72	256
Ingresos durante la expresada quincena	1	0	0	1
Bajas en igual periodo	93	92	72	257
Existentes en 15 del corriente	1	0	0	1

Soria 28 de Julio de 1919.—El Vicepresidente, Telesforo Tovar.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Quintanas Rubias de Arriba, partido judicial del Burgo de Osma, y de Juez municipal suplente del Burgo de Osma, partido judicial del mismo nombre; que se proveerán, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaria de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas, y dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 26 de Julio de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

Se hallan vacantes los cargos de Jueces municipal y suplente de Agreda, partido judicial del mismo nombre, y de Fiscal municipal suplente de Cigudosa, partido judicial también de Agreda; que se proveerán, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaria de Gobierno, extendidas

en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas, y dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 26 de Julio de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

### Juzgados de primera instancia.

SORIA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón de Gracia de la Casa, de 33 años, exposito de Zaragoza, soltero, vendedor ambulante, que últimamente estuvo domiciliado en Burgos, calle de San Esteban, número 17, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria, á fin de ser reducido á prisión provisional en causa que se le sigue por tentativa de hurto con el número 26 del año actual, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Soria 29 de Julio de 1919.—El Juez de instrucción, Dr. Gabriel Cayón.

### MEDINACELI

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la fecha y bajo las condiciones que luego se dirán, se sacan á pública subasta por primera vez, en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil del procesado Angel Velasco Carretero, vecino de Utrilla, los siguientes bienes:

#### Frutos.

Cinco fanegas de trigo puro, valoradas según tasación pericial, en 90 pesetas.

Dos fanegas de cebada, en 24 id.

Una fanega de avena, en 8 id.

#### Bienes inmuebles.—Fincas en término de Utrilla.

Urbana.—Una casa en la calle de la Umbria, que linda al Norte, calleja; Este, Feliciano Rodríguez; Sur, la calle dicha, y Oeste, Julian Esteban; tasada en 1750 pesetas.

Un corral en dicha calle; linda Norte, camino; Este, Juan Antonio Urés; Sur, calleja, y Oeste, Julian Esteban; en 250 pesetas.

Un pajar en la misma calle, linda al Norte, Pedro Chamorro; Este, Benito Egido; Sur, la calle, y Oeste, Nicolas Rangil; en 150 pesetas.

Un corral de encerrar ganado en las Cabezas; linda al Norte, Loma; Este, Julian Marco; Oeste y Sur, Melitón Muñoz; en 200 pesetas.

Otro corral de id. en la Marcellana; linda al Norte, yermo; Este, Andrés Carretero; Sur y Oeste, Pedro Aguado; en 150 pesetas.

Otro corral de id. en el Regachal; linda al Norte, monte; Este, Cayo Jodra; Sur, Emeterio Jodra, y Oeste, majada; en 150 pesetas.



Una era de pan trillar en Santa Barbara, de tres medias, ó sean 33 áreas 54 centiáreas; linda al Norte, Basilio Marco; Sur, Nicolás Carretero; Este, Benigno Esteban, y Oeste, Garment Gallego; en 100 pesetas.

Un huerto en las Callejas, de dos celemines, equivalentes á tres áreas 72 centiáreas; linda al Norte, Petra Solana; Este, Juan Gutierrez; Sur, Huerta del Curato, y Oeste, la calleja; en 300 pesetas.

Otro huerto en la calleja de las Nogueras, de dos celemines, ó sean tres áreas 72 centiáreas; linda al Norte, calleja; Sur, Agapito Velasco, Este, Melquiades Chamorro, y Oeste, Ventura Chamorro; en 200 pesetas.

Un monte en los Rubiales, de cinco fanegas, ó sean 111 áreas 80 centiáreas; linda al Norte, mojón de La Puebla; Sur, la linde; Este, Victoriano Gutierrez, y Oeste, Dominica Blanco; en 200 pesetas.

Otro monte en Balsa de Cañada Hermosa, de cinco fanegas, ó sean 111 áreas 80 centiáreas; linda al Norte, mojón de La Puebla; Este, Lucas Martinez; Sur, linde, y Oeste, Antonio Esteban; en 100 pesetas.

Otro monte en el mismo sitio, de una fanega, ó sean 22 áreas 36 centiáreas; linda al Norte, Valentin Egido; Este, Juan Marco; Sur, la linde, y Oeste, Zoilo Uréx; en 70 pesetas.

Otro monte en el mismo sitio, de cinco fanegas, ó sean 111 áreas 80 centiáreas; linda al Norte, mojón de La Puebla; Este, Ciriacó Henares; Sur, la linde, y Oeste, Melquiades Chamorro; en 200 pesetas.

Otro monte en la Matilla, de dos fanegas, ó sean 44 áreas 72 centiáreas; linda al Norte, Bonifacia Sanz; Este, Pedro Cortés; Sur, Francisca Chamorro, y Oeste, Modesto Chamorro; en 150 pesetas.

Otro monte en dicho sitio, de dos fanegas, ó sean 44 áreas 72 centiáreas; linda al Norte, José Velasco; Este, Raimundo Aguado; Sur, Frutos Lopez, y Oeste, Modesto Chamorro; en 150 pesetas.

Otro monte en la Bailona, de tres fanegas, ó sean 67 áreas y ocho centiáreas; linda al Norte, camino; Este, Bernardo Chamorro; Sur, Isidro Sanz, y Oeste, Valentin Pascual; en 175 pesetas.

Otro monte en la Cuesta de la Mata, de cuatro fanegas, equivalentes á 89 áreas 44 centiáreas; linda al Norte, Frutos López; Este, Valentin Pascual; Sur, senda, y Oeste, cordel; en 150 pesetas.

Una tierra de secano en el Regachal, de fanega y media, ó sean 33 áreas 54 centiáreas; linda al Norte, Vicenta Utrilla; Este, Licenciado Rincón; Sur, Florencio Blanco, y Oeste, Ciriacó Nares; en 100 pesetas.

Otra tierra en el mismo sitio, de dos fanegas, ó sean 44 áreas 72 centiáreas; linda al Norte, Agapito Velasco; Sur, Faustino Marco, y Oeste Agapito Velasco; en 130 pesetas.

Otra tierra en el mismo sitio, de una fanega, ó sean 22 áreas 36 centiáreas; linda al Norte y Sur, Monte; Este, Vicente Camacho, y Oeste, Mateo Muñoz; en 60 pesetas.

Otra tierra en los Charcos, de dos fanegas, ó sean 44 áreas 72 centiáreas; linda al Norte, Bernarda Chamorro; Este, camino; Sur, Vicente Camacho, y Oeste, Pedro Cortés; en 130 pesetas.

Otra tierra en Valde Rubio, de 22 áreas 36 centiáreas; linda al Norte y Sur, loma; Este, Mariano Rangil, y Oeste, Agapito Velasco; en 100 pesetas.

Otra tierra en la Senda del Seco, de 22 áreas

36 centiáreas; linda al Norte, senda; Este, Agapito Velasco; Sur, ribazo, y Oeste, María Ortiz; en 50 pesetas.

Otra tierra en el Campanario, de 33 áreas 54 centiáreas; linda al Norte, Mateo Muñoz; Este, Bonifacio Martin; Sur y Oeste, camino; en 110 pesetas.

Otra tierra en el Guijar, de 44 áreas 72 centiáreas; linda al Norte, Jacinto Gutierrez; Este, Santiago Rangil; Sur, Agapito Velasco, y Oeste, loma; en 130 pesetas.

Otra tierra en la Reguera de la Trampa, de 22 áreas 36 centiáreas; linda al Norte, Jacinto Gutierrez; Este, Bonifacia Carretero; Sur, Agapito Velasco, y Oeste, Remigio Barrio; en 75 pesetas.

Otra tierra en el Salobral, de 11 áreas 18 centiáreas; linda al Norte, Mariano Rodrigálvarez; Este, paso; Sur, loma, y Oeste, Inés Muñoz; en 50 pesetas.

Otra tierra en dicho sitio, de una hectárea 72 centiáreas; linda al Norte, loma; Este, Julián Jodra; Sur, Mariano Chamorro, y Oeste, Arcadio Chamorro; en 300 pesetas.

Otra tierra en Valdifuentes, de 22 áreas 36 centiáreas; linda al Norte, Melión Muñoz; Sur, Feliciano Rodrigálvarez; Este, acequia, y Oeste, paso; en 100 pesetas.

Otra tierra en las Valsillas, de 22 áreas 36 centiáreas; linda al Norte, camino; Este, Carlos Carretero; Sur y Oeste, Jenaro Carretero; en 75 pesetas.

Otra tierra en la Calzadilla, de 22 áreas 36 centiáreas; linda al Norte, loma; Este, Nicolás Carretero; Sur, Eustaquio Carretero, y Oeste, camino; en 75 50 pesetas.

Otra tierra en la Lengua, de 16 áreas 77 centiáreas; linda al Norte, Remigio Chamorro; Este, Juan Gutierrez; Sur, barranco, y Oeste, Leonardo Aguado, en 70 pesetas.

#### Condiciones de subasta.

Que se celebrará en la audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Utrilla, el día diecinueve de Agosto próximo para la de los frutos, y el día veinte del mismo mes de Agosto para los bienes inmuebles, ambas á las doce.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad por lo menos del diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo á la subasta; que los inmuebles se sacan á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; y que tendrán que presentar sus cédulas personales, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Medinaceli á veinticuatro de Julio de mil novecientos diecinueve.—Adolfo Alonso Colmenares.—El Secretario, Atanasio Molinero.

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Policarpo Martinez Sanz, natural de Alentisque, partido judicial de Almazán, en esta provincia, el cual tuvo su último domicilio en España, en la villa de Almaluez, hasta el año mil novecientos tres, en el cual marchó á la República Mexicana, domiciliándose en la ciudad de México, donde falleció el día diecinueve de Enero del año mil novecien-

tos dieciseis, en estado soltero, á los cuarenta y cinco años de edad, hijo de Julian Martinez y de Lorenza Sanz, vecinos que fueron del citado Alentisque.

Y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, dentro del término de noventa días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar; haciéndose saber que han concurrido en reclamación de la misma y como herederos más próximos, los hermanos de vínculo sencillo del finado, D. Saturnino Ballano Sanz y D. Dominica Ballano Sanz.

Dado en Medinaceli á veintidos de Julio de mil novecientos diecinueve.—Adolfo Alonso Colmenares.—El Secretario, Atanasio Molinero.

#### REQUISITORIAS.

Fermín Romero, Lázaro; hijo de Vicente y Teófila, natural de Langa de Duero, provincia de Soria, de estado soltero, profesión jornalero, de edad 21 años, estatura 1'587, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba redonda, boca regular, color moreno, y sin señas particulares, domiciliado últimamente en Madrid hasta su marcha á Buenos Aires, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de sesenta días ante el Capitán de Infantería don Francisco Carroquino Luna, Juez de la Capitanía general de la 5.ª Región, con residencia en Zaragoza.

Zaragoza 23 de Julio de 1919.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Carroquino.

#### Ayuntamientos.

##### OLMILLOS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de territorial, por rústica y pecuaria para el año 1920 á 1921, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, relaciones de alta y baja de los contribuyentes que experimenten alteración en su riqueza contributiva, cuyas relaciones han de hallarse acomodadas á los preceptos reglamentarios, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Olmillos 28 de Julio de 1919.—El Alcalde, Agustín Ines.

#### Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Bernardo Arroyo Romero, Galo Díez y Díez, Juan García Miguel, Jacinto García Romero, Ignacio Torre Martín, Antero Martínez Diego, Marcelino Martín y Martín, María Martínez Carnerero, Felix Pérez Romero, Cirilo Romero Martín, Mariano Romero Romero, María Romero Romero, Juan Romero Romero y Nicolás Romero Miguel, vecinos de Abejar, desde esta fecha acotan para toda clase de aprovechamientos, las fincas rústicas de la propiedad de los mismos, radicantes en el término de Cabrejas del Pinar.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.